



COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 008

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SAN MIGUEL DE RAPULO

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

De propiedad de / Explotado por: YAMIL NACIF NACIF

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 024, de fecha 16 de enero de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 54' 51,333" Sur	Longitud: 65° 33' 55,354" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	148 [msnm]	485	[pies]
Orientación Pista:	13 / 31	Largo:	580 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 26 de enero de 2024

Abog. Steff Dayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Lic. NAC. Jose Ivan P. Garcia Torresos
DIRECTOR EJECUTIVO a.r.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
1 FOLIA



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 24

La Paz, 16 ENL 2024

VISTOS:

El memorial de fecha 21 de agosto de 2023, mediante la cual, el señor Yamil Nacif Nacif, con C.I. N° 4292320 L.P., solicitó el inicio de trámite de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"SAN MIGUEL"**, la nota Externa con CITE: DGAC-6165/2023 DRAN-3014/2023 de 18 de octubre de 2023, con referencia: "Observaciones del Aeródromo Privado denominado **"SAN MIGUEL"**", el memorial de 01 de noviembre de 2023, a través del cual, el señor Yamil Nacif Nacif, comunico que la nueva denominación con la que solicita el registro del Aeródromo Privado es: **"SAN MIGUEL DE RAPULO"** y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: *"Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo;*



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 21 de agosto de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 08 de septiembre de 2023, con H.R. 37070, el señor Yamil Nacif Nacif, con C.I. N° 4292320 LP, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"SAN MIGUEL"**, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que por Nota Externa con CITE: DGAC-6165/2023 DRAN-3014/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, se comunicó al interesado que en los registros y la base de datos del Registro Aeronáutico Nacional, actualmente se encuentra en trámite el registro y habilitación de un Aeródromo Privado con la denominación **"SAN MIGUEL"**, por lo que, con la finalidad de evitar el registro de dos Aeródromos Privados con la misma denominación, los cuales pertenecen a diferentes propietarios, se solicitó que realice el cambio de nombre del citado Aeródromo Privado".

Que a través del memorial de 01 de noviembre de 2023, el señor Yamil Nacif Nacif, comunico que la nueva denominación con la que solicita el registro del Aeródromo Privado es: **"SAN MIGUEL DE RAPULO"**.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000463/2023 de 08 de diciembre de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) (AERÓDROMO PRIVADO **"SAN MIGUEL DE RAPULO"**).

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01, se considera al Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma del Departamento de Beni.

La Declaración Voluntaria N° 273/2023 de fecha 24 de julio de 2023, otorgada ante Notaria de Fe Pública N° 2, del Municipio de Trinidad, del Departamento de Beni, a cargo de la Abg. Carmen Alicia Gomez Chavez, a través de la cual, el señor YAMIL NACIF NACIF, con Cedula de Identidad N° 4292320, señalo textualmente: *"Que se encuentra en POSESION LEGITIMA del Predio Rural denominado SAN MIGUEL, ubicado en el Municipio de Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, predio en el cual se encuentra emplazado un AERÓDROMO DE USO PRIVADO denominado igualmente SAN MIGUEL, del cual tiene derecho de uso por más de 5 años.*

Que con el objeto de cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para el Registro y Habilitación del AERÓDROMO DE USO PRIVADO que se encuentra al interior del predio SAN MIGUEL, el mismo se hace RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES que se realicen en este...". (Sic.).

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 23 de noviembre de 2023, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a la nota de solicitud, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitió el Informe DRAN-3899/DGAC-53046/2023 de 29 de diciembre de 2023, el cual concluye que: *"...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 23 de noviembre de 2023, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 45955, de fecha 24 de noviembre de 2023, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado **"SAN MIGUEL DE RAPULO"**, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:*





COPIA LEGALIZADA



LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 54' 51,333" Sur		Longitud: 65° 33' 55,354" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 13 / 31
LONGITUD DE PISTA:	580 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	148 [msnm]	485 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado **"SAN MIGUEL DE RAPULO"**, que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de: **YAMIL NACIF NACIF con C.I. 4292320 L.P.**, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0093/DGAC-53046/2024 de 16 de enero de 2024, que concluye: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"SAN MIGUEL DE RAPULO"**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 23 de noviembre de 2023. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado **"SAN MIGUEL DE RAPULO"**, que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de: **YAMIL NACIF NACIF con C.I. 4292320 L.P.**"

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado **"SAN MIGUEL DE RAPULO"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre del señor: **YAMIL NACIF NACIF con C.I. 4292320 L.P.**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SAN MIGUEL DE RAPULO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma
COORDENADAS ARP:		Latitud: 13° 54' 51,333" Sur	Longitud: 65° 33' 55,354" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		148 [msnm]	485 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		13 / 31	LONGITUD PISTA: 580 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	



COPIA LEGALIZADA



SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SAN MIGUEL DE RAPULO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Juan B. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
Dirección General de Aeronáutica Civil

JIFGT/JCH/jcbp/ajva
C.c Archivo
C.c DJ



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil





✓ 14/24



Es copia fiel del original que se encuentra en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se registra en el Archivo de los Arch. 1311 del Código de Procedimiento de su procedimiento.

Lic. Daniel Barrón Ríos
Técnico Encargado de
Archivo Central e Histórico
Dirección General de Aeronáutica Civil